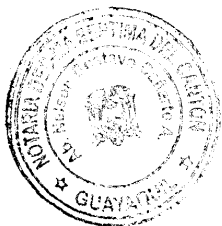


ESCRITURA

CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA CENTAUROS
DEL ECUADOR S.A.
ECUACENTAURO.

CUANTIAS: CAPITAL
SUSCRITO: US\$30,000.00.
CAPITAL AUTORIZADO:
US\$60,000.00.



NOTARIA
DECIMA-SEPTIMA
ABOGADO
N. G. CAÑARTE A.
NOTARIO

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día seis de mayo del año dos mil diez, ante mí, ABOGADO NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA, Notario Titular Décimo Séptimo del cantón Guayaquil, comparecen; los señores REINALDO EMILIO GUARIN SALAZAR, quien declara ser colombiano, de estado civil casado, ejecutivo, domiciliado en esta ciudad, por sus propios derechos; y JOVANY ARNULFO URREA GIRALDO, quien declara ser colombiano, de estado civil casado, ejecutivo, domiciliado en Bogotá-Colombia, de tránsito por esta ciudad, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, hábiles y capaces para contratar, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación. Bien instruidos que fueron en el objeto y resultado de esta escritura pública de constitución de compañía, a la que proceden de manera libre y voluntaria, para su otorgamiento me presentan la minuta que es del

1. *Nelson Gustavo Cañarte A.*
Notario XVII del Cantón Guayaquil

tenor siguiente:- SEÑOR NOTARIO:- Sírvase autorizar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una sociedad anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:- **CLÁUSULA PRIMERA:**

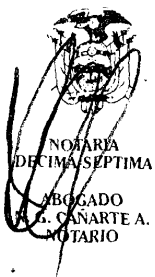
PERSONAS QUE INTERVIENEN.- Comparecen a la suscripción y otorgamiento de la presente escritura de constitución de la sociedad anónima denominada CENTAUROS DEL ECUADOR S.A. ECUACENTAURO, las siguientes personas, a) REINALDO EMILIO GUARIN SALAZAR; y, b) JOVANY ARNULFO URREA GIRALDO. Todos por sus propios derechos, de nacionalidad colombiana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil y el último en Bogotá-Colombia, de tránsito por esta ciudad.-



CLÁUSULA SEGUNDA.- La compañía que se constituye mediante este contrato, se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías y por los Estatutos Sociales que constan a continuación.- **CAPÍTULO PRIMERO:- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO.-**

ARTÍCULO PRIMERO.- Constituyese en esta ciudad la compañía que se denominará CENTAUROS DEL ECUADOR S.A. ECUACENTAURO, la misma que regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren.-

ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto dedicarse a: A) A la importación, exportación, comercialización, distribución y fabricación

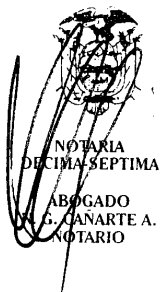


de aparatos e instrumentos ópticos y accesorios para oftalmología, lentes, gafas, y otros inherentes a la rama de oftalmología; así también de artículos de bazar, perfumería y cosméticos; máquinas y maquinarias para la industria y la agricultura; toda clase de aparatos y suministros eléctricos incluyendo electrodomésticos y computadoras; Teléfonos celulares, repuestos, y accesorios; todo tipo de materiales de construcción; artículos de deporte y atletismo; equipos, muebles e instrumentos médicos, quirúrgicos, dental y de laboratorio, reactivos, material de curación, equipos de radiografía e implementos de uso hospitalario; equipo especial contra incendios; suministros para bombeo; equipos de seguridad tanto para personas, domicilios, empresas, negocios e industrias; productos dietéticos; productos alimenticios para el consumo humano, animal o vegetal; bebidas y aguas gaseosas, agua de mesa, ✓ purificación, filtración, ozonificación, envasados, jugos y otros; todo tipo de productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama industrial, agrícola, veterinaria, ✓ humana, profiláctica o curativa en todas sus aplicaciones y formas; medicinas; medicinas naturales; productos de confitería; artículos para la higiene personal y de limpieza en general; productos especiales para bebés; toda clase de juguetes y juegos infantiles; ✓ todo los tipos de ropa, prendas de vestir, calzado e indumentaria, fibras, tejidos, hilados y las materias primas que la componen, así como todas sus actividades conexas; artículos y bienes para la

Ab. Nelson G. Canarte
Jefe de la Notaría

actividad metalmecánica y textil como de su materia prima conexas; Joyas y artículos conexos; toda clase de productos de cuero, telas y otros materiales similares como los sintéticos o artificiales; toda clase de pieles; pinturas, barnices y lacas; productos de hierro y acero; muebles de oficina, vivienda y modulares de todo tipo; todos los tipos de productos derivados del petróleo, insumos, equipos para la actividad petrolera y conexas; Insumos, productos o elaborados de origen agropecuario, agrícola, avícola; equipos pesados y camineros; toda clase de vehículos, automotores sus repuestos, accesorios y lubricantes, así como también el alquiler, el servicio de mantenimiento, abastecimiento y reparación mecánica, hidráulica y/o eléctrica de los mismos; embarcaciones mayores y menores; motocicletas; maquinaria liviana y pesada para la construcción; contenedores; materia prima de productos de cualquier tipo, variedad y estado; B) Importar, exportar, comercializar, distribuir, producir, fabricar, toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial, en cualquiera de sus formas; también podrá importar materia prima, máquinas, maquinarias, accesorios e insumos, para la industria de plástico; C) Se dedicará al reciclaje y/o reconversión de todo tipo de productos terminados y materiales incluyendo plásticos, cartón, papel, metales, a su compra y venta, exportación e importación, procesamiento, almacenaje y transformación, así como también sus actividades





conexas; D) También se dedicará a la construcción, diseño, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras civiles, arquitectónicas y urbanísticas públicas o privadas; a la construcción de aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales; a la instalación, construcción, mantenimiento, estudio y fiscalización de obras de ingeniería, vialidad, electromecánicas, metalmecánicas, de telecomunicaciones, de redes telefónicas y eléctricas en general; efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, su realización y fiscalización, pudiendo celebrar contratos con empresas privadas, públicas y semipúblicas; decoración de interiores y exteriores, de toda clase de edificios, viviendas, centros comerciales, condominios, fábricas industriales; a la compra, venta, permuta, administración, explotación, corretaje, arrendamiento, mantenimiento, anticresis de toda clase de bienes inmuebles, tanto urbano como rural, inclusive los sujetos al régimen de propiedad horizontal, pudiendo tomar para la venta o comercialización inmobiliaria de terceros; E) Construcción, administración y utilización de plantas procesadoras y envasadoras de alimentos, ya sea para el consumo humano, vegetal y animal; F) A la actividad mercantil como comisionista, distribuidor, intermediaria, mandante, agente y representante de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras; Adquirir, explotar y disponer de patentes, certificados de edición, marcas de fábrica, nombres comerciales, marcas, así

como la propiedad literaria o artística de cualquier obra o trabajo; G) Proveer telefonía celular y convencional, así como el desarrollo de soluciones empresariales y estatales basadas en sistemas informáticos; la elaboración, importación, exportación y desarrollo de sistemas de computación e infraestructura para conexiones electrónicas; Compra y venta de software, componentes de hardware y suministros; comercialización de productos informáticos; asesoría en la implementación de sistemas de computación, reingeniería de procesos apoyados con tecnología; así como también a la compra y venta de libros de computación; desarrollos de sitios Web en las redes de Internet, Intranet y Extranet; a la venta de tarjetas, productos y servicios del sistema de prepago, en el área de telefonía celular y convencional; H) A la industrialización de productos del mar tales como: camarón, atún, sardinas y peces en general; al cultivo y cría de los mismos y demás especies bioacuáticas en viveros y piscinas, como también el criadero de larvas, crustáceos, gusanos y a la ranicultura en todas sus fases desde la extractiva y de comercialización dentro y fuera del país de post-larvas o juveniles de camarón y demás especies bioacuáticas; I) Al desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su extracción hasta su comercialización tanto interna como externa; así como también en lo agrícola se podrá dedicar a la producción, explotación, importación, exportación, y comercialización de fibras, tabacaleras, arroceras,





hortalizas y té; frutícolas, forestales, avícolas y granjeros; así como a la compra, venta, comercialización, importación y exportación del banano, cacao, mango y todos sus derivados; así como también a la compra venta, acopio, importación, exportación, consignación, distribución, al ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos y a la instalación de depósitos, ferias, almacenes de ramos generales referentes a los productos originales en la realización del objeto agropecuario; crianza, explotación, importación y exportación de establecimientos ganaderos para la cría, engorde e invernada de ganado vacuno, ovino, porcino, caprino, equino y caballar; para la cría de toda especie de animales de pedigrí y todo lo relacionado con el objeto agropecuario, a sus subproductos y derivados, elaborados, semielaborados o naturales tales como; carnes, menudencias sean frescas, cocidas o conservadas, extractos, cueros, lanas, cerdas, plumas, leches, grasas, sebo, queso y huevo; a la compra, venta, exportación e importación, comercialización, distribución y venta al por mayor y menor de todo tipo de carne en estado natural, tales como: ganado vacuno, ovino, porcino, caprino, equino y caballar; J) A realizar desinfecciones, y desratizaciones; venta de productos vinculados con los objetos detallados precedentemente; así como también a la fumigación de sitios, campos, parques y jardines K) A la gestión y operación portuaria; a la consolidación y desconsolidación de cargas y trámites

aduaneros, así como también la prestación de servicios de estiba, desestiba, almacenamiento, refrigeración y empaque; así como también el arrendamiento de cabezales, montacargas, transporte de tripulación y gastos de escala en los puertos ecuatorianos y aduaneros en general; L) Podrá participar en todo tipo de privatizaciones o concesiones incluyendo las portuarias; M) Brindar a terceros por cuenta propia y/o asociada, servicios médicos y/o odontológicos; así como la instalación, explotación, promoción, administración de establecimientos asistenciales y clínicas médicas, hospitalarias, quirúrgicas y de reposo, así como a la atención de enfermos; N) Importación, exportación, distribución y comercialización de equipos de aire acondicionados, refrigeración y cámaras frigoríficas; así como también partes y piezas de dichos equipos; O) Importación, exportación, distribución, comercialización y mantenimiento de maquinarias como generadores de luz, transformadores, bombas y equipos de piscina. Finalmente, la compañía podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objetivo, realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley, así como asociarse con otras instituciones u organizaciones públicas o privadas, personas naturales o jurídicas, inclusive con otras compañías constituidas o por constituirse.- **ARTÍCULO TERCERO.-** El plazo de duración de la compañía es de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la inscripción de la presente escritura





en el Registro Mercantil.- **ARTÍCULO CUARTO.-** El domicilio principal de la compañía, es la ciudad de Guayaquil, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República del Ecuador o del exterior.- **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL Y ACCIONES: ARTÍCULO QUINTO.-** El capital autorizado de la compañía es de SESENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y el capital suscrito de la compañía es de TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en TREINTA acciones ordinarias y nominativas de un mil dólares cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero uno a la treinta inclusive, y serán firmadas por el Gerente General de la Compañía.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** En caso de extravío, pérdida, sustracción, inutilización de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir nuevo título en reemplazo del extraviado, perdido, sustraído o inutilizado. Todos los gastos que se causaren en el reemplazo susodicho serán de cuenta exclusiva del accionista interesado.- **ARTÍCULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto, en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales. En consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto en dicha Junta General.- **ARTÍCULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y

Accionistas, donde se registrarán también los trasposos de dominio o pignoración de las mismas.-

ARTÍCULO DÉCIMO.- La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones, mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.-

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes, en proporción a sus acciones.

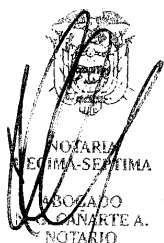


CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO

DUODÉCIMO.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, que constituye el órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalen los estatutos.- **CAPÍTULO CUARTO: DE LA**

JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La Junta General, la componen los accionistas legalmente convocados o reunidos.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-**

La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Gerente General o el Presidente a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias



deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General

se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresárselo así en la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Los

accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales, por otras personas mediante carta poder dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces, pero el Presidente, el Gerente General y el Comisario, no podrán tener esta representación.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

OCTAVO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes de los administradores y comisarios, luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias que se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se

efectuarán las elecciones, si es que corresponde hacerlas en ese período, según los estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

NOVENO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente, y actuará de secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director de la sesión y/o secretario ad-hoc.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** En las Juntas

Generales, ordinarias y extraordinarias, se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria, con las excepciones de ley.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO PRIMERO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-**

Al terminarse la reunión, de Junta General ordinaria o extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General como secretario, redacte una acta-resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dichas acta-resumen puedan ser aprobadas por la Junta General de accionistas, y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General, serán firmadas por el Presidente y el Gerente General – Secretario o por quien haya hecho sus veces en la reunión y su elaboración se hará de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO TERCERO.- Las Juntas Generales podrán



realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Para que

la Junta General ordinaria o extraordinaria, puedan acordar validamente el aumento o disminución del capital; la reactivación de la compañía en proceso de liquidación; la convalidación, y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria bastará con la representación del cincuenta por ciento del capital pagado, si en la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o mas de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

QUINTO.- Son atribuciones de la Junta General, ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía, quienes durarán CINCO AÑOS en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o mas Comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones, c) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; d) Fijar las

remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; e) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario, en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; f) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; g) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; h) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; i) Acordar la disolución y liquidación de la compañía, antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, de acuerdo con la ley; j) Resolver los asuntos que le corresponden por ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

SEXTO.- Son atribuciones del Presidente y del Gerente General; a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en los estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad; e) Suscribir todo documento civil o mercantil que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previas las formalidades de ley, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g)



Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General ordinaria, conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; y, las demás atribuciones que le confieran los estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** En los

casos de falta, ausencia o impedimento de actuar del Presidente será reemplazado por el Gerente General, y, en caso de falta, ausencia o impedimento de actuar de este último, será reemplazado por el primero.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Son atribuciones y deberes de o de los Comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO**

QUINTO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación, la que estará a cargo del Presidente o del Gerente General.-

CLÁUSULA TERCERA:- DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.- El capital de la compañía ha sido suscrito y ~~pagado~~

por los accionistas de la siguiente manera: ✓

REINALDO EMILIO GUARIN SALAZAR, por sus propios derechos ha suscrito DIECIOCHO acciones ordinarias y nominativas de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA cada una; y, JOVANY ARNULFO URREA GIRALDO, por sus propios derechos ha suscrito DOCE acciones ordinarias y nominativas de UN

MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA cada una.- **CLAÚSULA CUARTA: DEL**

CAPITAL SOCIAL.- El capital de la compañía ha sido pagado por los accionistas de la siguiente manera: REINALDO EMILIO GUARIN SALAZAR, paga en numerario el veinticinco por ciento de las acciones por él suscritas, JOVANY ARNULFO URREA GIRALDO, paga en numerario el veinticinco por ciento de las acciones por él suscritas, conforme consta en el certificado de Cuenta de Integración de Capital del Banco de Guayaquil, que se adjunta.- **CLAÚSULA QUINTA.-** Los accionistas

fundadores declaran bajo juramento, que el capital de la compañía está correctamente integrado y ha sido suscrito y pagado de acuerdo a lo indicado en las cláusulas tercera y cuarta de esta escritura. Los accionistas expresamente autorizan al señor Abogado Víctor Barba Zúñiga, para que realice todas las diligencias legales y administrativas, para obtener la aprobación y registro de la compañía. Anteponga y agregue usted señor Notario, todas las demás cláusulas de estilo que sean necesarias para la validez y perfeccionamiento de la presente escritura. Esta minuta está firmada por el Abogado VÍCTOR BARBA ZÚÑIGA, con registro profesional del Colegio de Abogados del Guayas número mil novecientos treinta y ocho.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DEMAS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.-** Queda agregado a mi registro

Guayaquil, 06 de Mayo del 2010

INTEGRACION DE CAPITAL

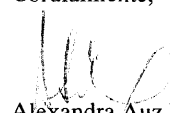


Certificamos que en esta Institución Bancaria a la presente fecha se ha depositado una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía en formación que se denominara, **CENTAURUS DEL ECUADOR S.A. ECUACENTAURUS**, con la cantidad de \$ 7.500,00 (SIETE MIL QUINIENTOS DÓLARES 00/100) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

REINALDO EMILIO GUARIN SALAZAR	\$ 4.500,00 ✓
JOVANY ARNULFO URREA GIRALDO	\$ 3.000,00 ✓
TOTAL	----- \$ 7.500,00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los Administradores designados por la nueva compañía, después de que la Superintendencia de Compañías, nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al **BANCO, DE LOS ESTATUTOS Y NOMBRAMIENTOS** inscritos.

Cordialmente,



Alexandra Auz Estrella
Jefe de Agencia 9 de Octubre
Bco. de Guayaquil

c.c. file No. 050-020566



Ab. Nelson Gustavo Rúaarte A.
Notario XVII del Canton Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Guayaquil

 **NÚMERO DE TRÁMITE:** 7293666
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BARBA ZUNIGA VICTOR ALBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/03/2010 4:34:20 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

CENTAuros DEL ECUADOR S.A. ECUACENTAuro
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 23/05/2010

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL




IDENTIDAD

172101155-7

REINALDO EMILIO GUARIN SALAZAR

ANTIOQUIA-COLOMBIA

5 SEPTIEMBRE 1979

EXT. 36 26624 81834

QUITO_PCHA-2003 EXT.



Reinaldo Guarín

COLOMBIANA

E1333 I1112

CC. LUZ MARITZA HENAO
SUPERIOR

INV. INDUSTRIAL

GUSTAVO EMILIO GUARIN

MARIA OLIVIA SALAZAR

QUITO-16-2-2004

QUITO-16-2-2016

ATP

0761192



REPUBLICA DEL ECUADOR

Certificado de Empadronamiento

142485 4.00

GUARIN SALAZAR
REINALDO EMILIO

NACIONALIDAD: COLOMBIA

PASAPORTE: CC70829814

C.I.: 1721011557

VISA: 10-III

REG. N°: 36-26624-81834

ACTIVIDAD: INVERSIONISTA INDUSTRIAL

Firma del Portador

Reinaldo Guarín

N° EXPEDIENTE: 16279

LUGAR, FECHA: GUAYAQUIL

26/02/2008

VALIDO HASTA



342434

RESPONSABLE

POLI TRUJILLO LLANOS EDWIN RODOLFO



ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
QUE ME FUE ENTREGADO

Edwin Rodolfo Poli Trujillo Llanos
Edwin Rodolfo Poli Trujillo Llanos A.
Notario XVII del Canton Guayaquil

Edwin Rodolfo Poli Trujillo Llanos
Edwin Rodolfo Poli Trujillo Llanos A.
Notario XVII del Canton Guayaquil

Handwritten markings in the top right corner, possibly a stylized signature or code.

MODIFICACIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA

PASAPORTE
PASSPORT

TIPO / TYPE
P

COD. PAIS / CODE COUNTRY
COL

PASAPORTE Nº / PASSPORT No.

CC 91296983

APELLIDOS / SURNAME

URREA GIRALDO

NOMBRES / GIVEN NAMES

JOVANY ARNULFO

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / DATE AND PLACE OF BIRTH

29 ENE 1974 SANTUARIO ANT.

SEXO / SEX

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION / PLACE AND DATE OF ISSUE

M BOGOTA CENTRO INTE 5 FEB 2009

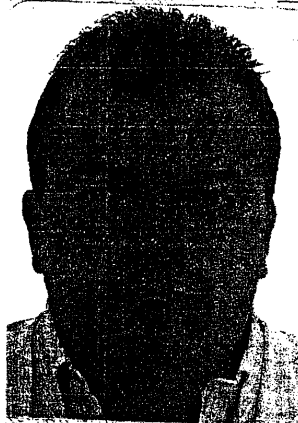
FECHA DE VENCIMIENTO / DATE OF EXPIRY

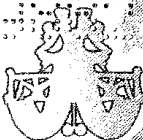
AUTORIDAD / AUTHORITY

5 FEB 2019

GLORIA INES PINEDA ROJAS
PASAPORTES CENTRO INTERNACIONAL

Ab. Nelson Gustavo Espinoza A.
Notario XVII del Canton Guayaquil



**PASAPORTE ORDINARIO**
COE

El pasaporte ordinario también caducará cuando sus páginas hayan sido utilizadas en su totalidad y cuando presente señales de adulteración, enmendadura o deterioro.

Si usted va a residir en el exterior, debe inscribirse en el Consulado Colombiano más próximo al lugar de residencia.

En caso de accidente o pérdida del documento, favor enviarlo al consulado de Colombia más cercano o comunicarse con:

In case of accident or loss of this document, please send it to the nearest colombian consulate or contact:

Nombre / Name: _____

Dirección / Address: _____

País / Country: _____

Tel: _____

Índice (derecho) / Index (finger)

Rh: _____



José A. Luna B.
Firma del titular

Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.
Any alteration to this passport will render it invalid.

Firmado el Representante de Tiner

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
QUE SE FUE EXHIBIDO

Notario del Cantón Guayaquil

formando parte integrante de la presente escritura el certificado de Cuenta de Integración de Capital.- Léida que fue esta Escritura Pública de principio a fin por mí, el Notario, en alta voz, a los comparecientes, estos la aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y para constancia firman en unidad de acto conmigo de todo lo cual **DOY FE.-**



[Handwritten signature]
REINALDO EMILIO GUARIN SALAZAR
C.I. 1721011557

[Handwritten signature]
JOVANY ARNULFO URREA GIRALDO
Pasaporte No. 91296983



[Handwritten signature]
EL NOTARIO

AB. NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE **P R I**
M E R TESTIMONIO, QUE SELLO Y FIRMO, EN LA CIUDAD
DE GUAYAQUIL, EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.-
EL NOTARIO.-

[Handwritten signature]
Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil





NOTARIA
DECIMA-SEPTIMA

ABOGADO
N. G. CANARTE A.
NOTARIO

DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA CENTAUROS DEL ECUADOR S.A. ECUACENTAUR0, DE FECHA SEIS DE MAYO DEL DOS MIL DIEZ, TOME NOTA QUE LA ABOGADA MARIA ANAPHA JIMENEZ TORRES, INTENDENTE JURIDICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, MEDIANTE RESOLUCION NUMERO SC.IJ.DJC.G.DIEZ. CERO CERO CERO TRES CUATRO NUEVE TRES, DE FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL DOS MIL DIEZ, APROBÓ LA ESCRITURA QUE CONTIENE ESTA COPIA.- GUAYAQUIL, DOS DE JUNIO DEL DOS MIL DIEZ.- EL NOTARIO.-

Ab. Nelson Gustavo Canarte A.
Notario XVII del Canton Guayaquil





NUMERO DE REPERTORIO: 27.640
FECHA DE REPERTORIO: 09/Jun/2010
HORA DE REPERTORIO: 15:20

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. Certifica: que con fecha quince de Junio del dos mil diez en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.10.0003493, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por la Intendente Jurídica, Ab. María Anapha Jiménez Torres, el 31 de Mayo del 2010, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **CENTAuros DEL ECUADOR S.A. ECUACENTAuro**, de fojas 58.696 a 58.720, Registro Mercantil número 11.052.

ORDEN: 27640



539,28

REVISADO POR:




DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



OFICIO No. SC.II.DJC.G.10.

000015873

Guayaquil,

13 JUL 2010

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CENTAURUS DEL ECUADOR S.A. ECUACENTAURUS**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL